

TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS, 2013



El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, con el fin de reducir el sufrimiento humano. El TCA subordina las decisiones sobre la transferencia de armas a preocupaciones humanitarias, prohibiendo la transferencia cuando exista cierto grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos. El TCA fue adoptado el 2 de abril de 2013 y abierto a la firma el 3 de junio de 2013. Entró en vigor en diciembre de 2014.

¿CUÁLES SON EL OBJETO Y EL FIN DEL TRATADO?

El objeto del TCA es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular el comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Esto, a la vez, tiene el fin de contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional, reducir el sufrimiento humano y promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados Partes (artículo 1).

¿A QUÉ ARMAS SE APLICA EL TRATADO?

El TCA se aplica, como mínimo, a las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, buques de guerra, misiles y lanzamisiles, y armas pequeñas y armas ligeras (artículo 2.1). Se alienta a los Estados Partes a que apliquen lo dispuesto en el Tratado a la mayor variedad posible de armas convencionales (artículo 5.3).

El TCA se aplica también a las municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el tratado (artículo 3), y a las partes y los componentes que se exporten de forma que se proporcione la capacidad de ensamblar las armas convencionales comprendidas en el tratado (artículo 4). Solo las obligaciones sustanciales del TCA (artículos 6 y 7, prohibiciones de transferencias, y criterios para la exportación, respectivamente) se aplican a las municiones y a las partes y los componentes.

¿A QUÉ TRANSACCIONES SE APLICA EL TRATADO?

El TCA se aplica a las actividades de comercio internacional que abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje, las cuales son denominadas “transferencias” en el tratado (artículo 2.2).

¿QUÉ OBLIGACIONES IMPONE EL TRATADO RESPECTO DE LA TRANSFERENCIA DE ARMAS?

A. Prohibiciones de transferencias

Se prohíben las transferencias de armas, municiones y partes y componentes donde la transferencia supone una violación de las obligaciones adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, “en particular los embargos de armas” (artículo 6.1). Según el TCA también está prohibido que un Estado Parte haga transferencias de tales armas y elementos si las transferencias suponen una violación de sus “obligaciones internacionales pertinentes en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte, especialmente los relativos a la transferencia internacional o el tráfico ilícito de armas convencionales” (artículo 6.2).

Las transferencias de armas, municiones y partes y componentes también están prohibidas si en el momento de autorizarlas el Estado Parte tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea Parte (artículo 6.3).

Por ejemplo, si un Estado Parte en el TCA también es Parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional o en el Protocolo I del 8 de junio de 1977 adicional a los Convenios de Ginebra, tendrá la obligación de tomar en consideración una gama amplia de crímenes de guerra.

B. Criterios para evaluar las exportaciones

Si una exportación no está prohibida en virtud del artículo 6, el Estado Parte que va a exportar debe evaluar si las armas, las municiones o las partes y los componentes tienen el potencial de contribuir o menoscabar la paz y la seguridad y si podrían utilizarse para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario, una violación grave del derecho internacional de los derechos humanos, un acto que

El objeto del TCA es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular el comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío.

constituya un delito en virtud de las convenciones o los protocolos internacionales relativos al terrorismo en los que sea Parte, o un acto que constituya un delito en virtud de los instrumentos internacionales relativos a la delincuencia organizada transnacional en los que sea Parte (artículo 7.1).

Al realizar la evaluación, el Estado Parte tendrá en cuenta el riesgo de que las armas convencionales o los elementos se utilicen para cometer o facilitar actos graves de violencia por motivos de género o actos graves de violencia contra las mujeres y los niños (artículo 7.4).

En cuanto a las consecuencias mencionadas en el artículo 7.1, el Estado Parte también debe considerar la posibilidad de establecer medidas para mitigar los riesgos (artículo 7.2).

Si, una vez realizada esta evaluación y examinadas las medidas de mitigación disponibles, el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de las consecuencias negativas comprendidas en el artículo 7.1, no debe autorizar la exportación (artículo 7.3).

Varios Estados Partes han declarado, al ratificar el Tratado, que interpretarán el término “riesgo preponderante” en el sentido de “riesgo claro o sustancial”.

El Tratado alienta a los Estados Partes a reexaminar la autorización si tienen conocimiento de nuevos datos que sean pertinentes (artículo 7.7).

Dado que el artículo 7 se refiere únicamente a las exportaciones, las actividades de importación, tránsito, transbordo y corretaje no deben ser objeto de esa evaluación, ni de las otras medidas dispuestas en este artículo.

¿QUÉ DEBEN HACER LOS ESTADOS PARA SER PARTES EN EL TRATADO?

El TCA entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, noventa días después de la fecha en que fue depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Para ser Parte en el TCA, un Estado que ha firmado el Tratado antes de su entrada en vigor debe ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo. El TCA está abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado antes de su entrada en vigor. El TCA entrará en vigor, para ese Estado, noventa días después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (artículo 22).

¿QUÉ DEBEN HACER LOS ESTADOS PARA APLICAR EL TRATADO?

Todos los Estados Partes deben aplicar el TCA de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo presentes los principios mencionados en él (artículo 5.1), como el principio de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Cada Estado Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias para aplicar las disposiciones del Tratado y disponer de un sistema nacional de control eficaz y transparente (artículo 5.2 y 5.5). Esto incluye medidas para regular la importación (artículo 8), el tránsito o el transbordo (artículo 9) y las actividades de corretaje (artículo 10) relacionadas con armas convencionales, así como para regular la exportación de armas convencionales, municiones y partes y componentes de estas (artículo 5.5).

Como parte de su sistema nacional de control, cada Estado Parte debe establecer y mantener una lista nacional de control de las armas y los elementos contemplados en el Tratado. La lista debe ponerse a disposición de los demás Estados Partes. Se alienta a los Estados Partes a que hagan públicas sus listas de control (artículo 5.2 y 5.4). Además, cada Estado Parte debe designar autoridades nacionales competentes (artículo 5.5), así como uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del Tratado (artículo 5.6).

Para ser Parte en el TCA, un Estado que ha firmado el Tratado antes de su entrada en vigor debe ratificarlo, aceptarlo o aprobarlo. El TCA está abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado antes de su entrada en vigor.

Cada Estado Parte que participe en una transferencia de armas convencionales deberá adoptar medidas para evitar su desvío (artículo 11.1). Los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo deben cooperar entre sí e intercambiar información para mitigar el riesgo de desvío de las armas convencionales contempladas por el TCA (artículo 11.3). Los Estados Partes deben adoptar las medidas apropiadas para hacer frente a esos desvíos y se los alienta a intercambiar información sobre las medidas eficaces para hacer frente a los desvíos (artículo 11.4 y 11.5).

Los Estados Partes deben llevar registros nacionales de las autorizaciones de exportación o de las exportaciones realizadas de armas convencionales, y se los alienta a hacer lo propio en relación con la importación, el tránsito o el transbordo. El TCA formula recomendaciones sobre los tipos de información que deben registrarse y exige que los registros se conserven por lo menos diez años (artículo 12).

Los Estados Partes deben informar sobre las medidas de aplicación que hayan adoptado. Los Estados Partes deben enviar, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del Tratado, un informe inicial sobre las medidas de aplicación (como leyes nacionales, listas de control y medidas administrativas). Luego de ello, los Estados deben informar de cualquier nueva medida de aplicación adoptada “cuando proceda”.

Los Estados Partes también deben informar anualmente sobre exportaciones e importaciones de armas convencionales autorizadas o realizadas. Todos los informes serán puestos a disposición de los demás Estados Partes (artículo 13).

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del Tratado (artículo 14).

El TCA deja a la discreción de cada Estado decidir la forma, la estructura y el fundamento jurídico de su sistema nacional de control. La aplicación práctica exigirá medidas legislativas y administrativas, y una evaluación de si hace falta tomar nuevas medidas para cumplir las obligaciones que impone el Tratado. Esas medidas deben garantizar el respeto del Tratado por las personas naturales y jurídicas en la jurisdicción del Estado Parte; por ejemplo, pueden establecer un proceso de autorizaciones, propiciar que las autoridades de ejecución cuenten con los recursos y las competencias técnicas necesarias, e imponer las sanciones penales y administrativas que corresponda.

En la Conferencia de los Estados Partes, convocada anualmente, los Estados Partes deben examinar, entre otras tareas, la aplicación del Tratado y considerar enmiendas a este, así como cuestiones relacionadas con su interpretación (artículo 17).

¿DÓNDE ENCONTRAR AYUDA EN RELACIÓN CON LA ADHESIÓN Y LA APLICACIÓN?

Las Naciones Unidas han publicado una guía para la ratificación, en la cual se describe la forma en que deben proceder los Estados para firmar, ratificar, aceptar o adherirse al TCA, disponible en <https://www.un.org/disarmament/convarms/arms-trade-treaty-2>. La guía contiene también modelos de instrumentos para esos fines, los cuales han de depositarse ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. La guía está disponible en español, francés e inglés en el mismo sitio web. Hay otras herramientas y directrices, incluido un “Welcome Pack for New States Parties to the Arms Trade Treaty”, disponibles en <https://thearmstradetreaty.org/tools-and-guidelines.html>.

El CICR está dispuesto a ayudar a los Estados a tomar las medidas de aplicación del Tratado, dentro de los límites de su cometido y sus competencias en derecho internacional humanitario. Lo hará por medio de su Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario, el cual puede ofrecer orientación a los Gobiernos sobre los requisitos para incorporar las disposiciones del TCA en la legislación interna. El CICR también ha preparado publicaciones para ayudar a los Estados a comprender las disposiciones del Tratado y a adoptar medidas de aplicación adecuadas¹.

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del presente Tratado (artículo 14).

¹ V. “Understanding the Arms Trade Treaty from a Humanitarian Perspective”, disponible en <https://shop.icrc.org/understanding-the-arms-trade-treaty-from-a-humanitarian-perspective-pdf-en>, y “Arms Transfer Decisions: Applying International Humanitarian Law and International Human Rights Law Criteria – a Practical Guide”, disponible en <https://shop.icrc.org/arms-transfer-decisions-applying-international-humanitarian-law-and-international-human-rights-law-criteria-a-practical-guide-print-en>.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 facebook.com/icrcspanol
 twitter.com/cicr_es
 instagram.com/cicr_americas



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T +41 22 734 60 01
shop.icrc.org
© CICR, marzo de 2021